

JUAN DE GRANADA: CORSARIO DE RENTERÍA

Antxon Aguirre Sorondo

La consolidación del poder de la corona de Castilla por la zona del Mediterráneo en el siglo XIII, hizo que el comercio marítimo se incrementara de forma notable y con ello y de forma destacada la presencia de barcos vascos en los puertos de la costa mediterránea.

La coca bayonesa de una y dos cubiertas fue adaptada al Mediterráneo. La presencia de cocas vascas en Mallorca está documentada desde 1321, e incluso en Chipre, donde aparecen en 1396¹.

Pero con mercaderes y transportistas llegaron también los corsarios, de los cuales tenemos abundantes testimonios.

Antes de seguir adelante creo que sería conveniente detenernos a definir de qué hablamos, ya que a veces confundimos los términos de corsario, pirata, filibustero y bucanero. Podríamos dividirlos en dos grupos:

- a) Los legales, los que estaban dentro de la ley, esto es, los que tenían permiso de sus respectivos gobiernos. En este grupo tenemos a los corsarios, que eran los que andaban al corso y corso era el trabajo que hacían algunos con permiso real y en tiempo de guerra contra las naves enemigas. Se llamaban bucaneros a los corsarios que en los siglos XVII y XVIII saqueaban las posesiones españolas de Ultramar.
- b) Los ilegales, los "fuera de la ley": los piratas, que se dedicaban a asaltar y robar barcos en la mar se llamaban filibusteros, y actuaban en la zona de las Antillas.

En un estudio que realicé sobre las causas de fallecimiento de los vecinos de Lezo en el siglo XVIII encontré que 12 de ellos murieron cuando estaban haciendo el corso.

Pero el motivo central de la presente colaboración lo he sacado de la obra sobre el Archivo General de Simancas realizado por Javier Enríquez Fernández, Concepción Hidalgo de Cisneros Amestoy y Adela Martínez Lahidalga². En dicho trabajo se incluye un interesante documento que vamos a analizar.

Estamos en el siglo XV. Juan de Granada, de Rentería, estaba haciendo el corso y roba diversa mercancía a Juan Martínez de Gaceta, mercader vecino de Elorrio, que iba en una carabela hacia Sevilla y la vende en el puerto de Cartagena. Éste le demanda y exige se le pague 400.000 maravedíes, que es el valor de los daños según Martínez. Actúa Bartolomé Brian, alcalde del castillo de Cartagena, y nuestro vecino es encarcelado en la cárcel de esta población. Para obtener la libertad y dado que no tenía medios pone de fiador a Juan de la Puente, vecino de Cartagena.

En el pleito Juan Martínez de Gaceta alega que él avisó al alcalde que a pesar de poner fiador no soltara de la cárcel a Juan de Granada, pues el citado Juan de la Puente tampoco tenía medios para avalar dicha deuda, pero a pesar de ello lo liberó.

Se celebra el juicio y Bartolomé Brian, como alcalde y juez, condena a Juan de Granada a pagar a Juan Martínez de Gaceta 200.000 maravedíes pero cuando este último pretende cobrar se encuentra que el fiador Juan de la Puente solamente puede darle 12.024 ms. Viene a Rentería a buscar los bienes de nuestro vecino y no logra más que otros 46.000 ms. Ante ello demanda los 145.000 ms. faltantes, más otros 10.000 mrs. por costas, al propio alcalde Bartolomé Brian, al que considera culpable por haber soltado al corsario. El nuevo juicio es ahora ante el Corregidor de Murcia, Rodrigo de Mercado, donde se presentan ambos litigantes.

1. FERRER MALLOL, María Teresa. *Corsarios castellanos y vascos en el Mediterráneo medieval*. C.S.I.C. Barcelona. 2000. p. 245.

2. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y otros. *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1485-1486)*. Fuentes documentales medievales del País Vasco. Eusko Ikaskuntza. San Sebastián. 2003. p. 73.

Bartolomé entre otras razones alega que él no es la parte contraria de Martínez. Que cuando de la Puente fue fiador sí tenía bienes por valor de más de 200.000 mrs. y que si Martínez no los cobró era por su culpa. Que cuando se dictó sentencia Juan Martínez de Gaceta tomó lo que pudo y no protestó entonces y por último que lo que le robaron tampoco valía los 200.000 mrs.

Juan Martínez de Gaceta reitera sus argumentos.

Finalmente el Corregidor dicta sentencia y condena a Brian a pagar los 142.000 mrs. restantes, ya que le encuentra negligente en su proceder al soltar al acusado y no condena a costas³ a ninguna de las partes.

Pero el asunto no queda así, ya que el alcalde Brian apela ante el Consejo Real alegando, además de todo lo anterior, haber sido tratado con agravio por el Corregidor. El Corregidor contesta que nunca fue su intención agraviarle y cada parte, Bartolomé Brian y Juan Martínez de Gaceta, vuelve a dar todos sus argumentos ante el Consejo Real. En

esta ocasión Brian se defiende diciendo que cuando fue preso el de Rentería éste demostró tener "piezas de seda y chamelote⁴, plata y otras cosas" que valían más de los 200.000 mr. por lo que no era de gran importancia la fianza de la Puente y que si al tiempo de la sentencia no tenía esos bienes no era su culpa. Termina diciendo que lo que le robaron al de Elorrio fueron "lanzas y asterias"⁵ que no valían más de 30.000 m. y que ya se lo devolvieron, quedándose conforme en su momento.

Martínez alega que lo que dice Brian no lo prueba y reitera sus argumentos.

Por fin el Consejo Real dicta sentencia, absuelve a Brian y condena la resolución del Corregidor. Ante esto Juan Martínez de Gaceta apela, por considerarla injusta y el Consejo Real, en segunda instancia el 10 de junio de 1485, se ratifica.

Aquí termina este larguísimo proceso en el que por culpa de nuestro vecino se perdió tiempo y dinero, pero que nos ha servido a nosotros para conocer un poquito la historia de esa época.



3. Costas son los gastos que generaba el propio juicio.

4. Por camelote, un tipo de tela.

5. Lanzas y astas (palos para las lanzas).